

Apenas desterrado el último del valle de Ricote, se estudiaría la forma en que mejor pudiera llevarse a cabo esta otra operación que iba a cebarse en unas nuevas víctimas, ahora no por motivos religiosos capaces de avivar el celo de los ejecutores al tiempo que adormecían su conciencia. El Consejo acepta una tesis de larga implantación que, según ya hemos visto, estimaba a los gitanos de peores costumbres que los moriscos, aunque cristianos. Por otra parte, se reafirma en la conveniencia de encargarse directamente de llevar a efecto la medida, para la cual se avanzan unas primeras condiciones concretas: respetar a los gitanos sus modestos ajuares y conducirlos a otros países cristianos.

La opinión pública venía exagerando la importancia de los bienes que sacaban de España los moriscos, de los tesoros que enterraban y ocultaban con la esperanza de un regreso clandestino. Para obviar las disposiciones que limitaban la evasión de bienes, muchos intentaron hacer el viaje a otros países musulmanes a través de una primera escala en Francia, donde funcionó una lucrativa red de intermediarios. La versión poética de Gaspar de Aguilar nos presenta al «escuadrón» de desterrados, «ellos con las riquezas y tesoros, ellas con los adornos y los trajes»<sup>55</sup>. Parecía existir una informada consigna para desdibujar la tragedia de aquellas familias que, en busca de una nueva patria, eran víctimas de la rapacidad de sus antiguos señores, de sus hasta entonces convecinos, de los bandoleros que los asaltaban en el viaje terrestre, de los piratas que en el mar acababan por despojarles incluso de la propia vida.

Sobre los gitanos, en cambio, existía una generalizada creencia de que se trataba de seres de miserable existir<sup>56</sup>, por lo que no importaba la generosa decisión de permitirles llevar sus «haziendillas» a otro país, siempre que fuera *tierra de cristianos*. En último término, queda claro que estos gitanos se consideraban solamente un grupo de individuos de difícil y problemática sedentarización, cuyo único *pecado*, la causa de su expulsión, era su rechazo a la secular invitación asimiladora.

<sup>55</sup> Domínguez Ortiz, op. cit., cap.º IX, dedicado a la ejecución del destierro, págs. 177-200.

<sup>56</sup> Cfr. nota (4). «Cualesquiera que fueran sus culpas, y cualesquiera que pudieran ser las animosidades que concitaran, tenían en su favor un escudo maravilloso: su pobreza». (Sales Mayo, *El gitanismo*, Victoriano Suárez, Madrid, 1870, novísima ed., pág. 5; hay reed. facs. por Heliodoro, *Bibliofilia y Arte*, Madrid, 1979).

## 5) Nuevo encargo del Consejo

Al dorso del papel n.º 9, es decir, de la consulta que presenta el consejo en 23 de julio de 1611, aparece rubricada la siguiente resolución:

El Cons.º destado a 23 de julio de 1611 sobre la espulsión de los gitanos. pues parece que se espere para esto a acabar lo que aquí se dice ponga el cons.º diligencia en saber el n.º que serán estos, y si mandándoles seruir en labores de la tierra se podría sacar prouecho dellos y corregir sus torpes costumbres con guarda de las leyes con ellos, y todo se me aulse a su tiempo.

Mientras se ultimaba la expulsión morisca, el Consejo debería averiguar el monto de la población gitana y estudiar la posibilidad de dedicarla a la agricultura, como ya habían decidido para Madrid y su *ruedo* los alcal-des de la Casa y Corte. No se tiene conocimiento sobre el estudio estadísti-co encargado al Consejo de Estado, que parece no se llevó a efecto; se sabe, en cambio, que el Consejo de Castilla promulgó, en 15 de octubre de aquel mismo año 1611, un auto acordado por el que se modificaba la pragmática de Medina del Campo dando un alcance restrictivo a la libertad laboral de los gitanos, puestos por la citada pragmática ante la disyuntiva de abandonar el país en el caso de no decidirse a poner fin a su nomadis-mo tradicional y a emplearse en «oficios conocidos»<sup>57</sup>, el auto de 1611 es-timaré como tales sólo «los tocantes a la labrança y cultura de la tierra, y no otros».

Y que en quanto por la ley doze del título onze del libro octauo de la Recopilación se manda a los dichos Egipcianos, que cada vno dellos viuan por oficios conocidos, que mejor supieren aprouecharse, estando de estada en los lugares donde acordaren assentar, o tomar viuienda, de señores a quien siruan, se entienda que los oficios han de ser de los tocantes a la labrança, y cultura de la tierra, y no otros, so la pena contenida en la ley treze del dicho título onze<sup>58</sup>.

La tradicional política de asimilación propugnada con métodos creciente-mente coactivos por las autoridades castellanas recibía su refrendo más expeditivo, pretendiendo la fijación sin fisuras de este grupo nómada. A partir de entonces, los gitanos seguirían teniendo legalmente prohibidos todos los trabajos, salvo los agrícolas, hasta 1783, aun cuando en el terreno práctico continuaran con sus antiguas ocupaciones, logrando a veces auto-rización a título particular algunos herreros. No podía ser de otra forma, si tenemos en cuenta que el auto de 1611 condenaba a la iniciación a cuan-tos no tuvieran tierras propias o fueran contratados por quienes las tuvie-ran. La consulta de 29 de septiembre de 1749 constatará cómo la experien-cia manifestaba la dificultad de que fueran cumplidas las leyes dictadas para los gitanos, por dos causas fundamentales. Primero, por la tolerancia de las autoridades encargadas de vigilar ese cumplimiento,

y lo segundo por que restringiéndoles, y limitándoles a la labranza la subsistencia y manutenz<sup>n</sup> de sus fam<sup>s</sup>, son muy pocos los que tienen tierras propias y ningunos los que quieren jornaleros de tal espezie, respecto de que ni saven trabajar las tierras, ni de sus mañas son apettecibles, falttando en muchas provincias aun para los nattu-ales la maior parte del año de suertte que ni en tierras propias ni ajenas podían subsistir con esta prezisa ocupación, y fázilm<sup>tte</sup> se han aplicado y aplican a la nattu-ral livertad de sus viz<sup>59</sup>.

La falacia del argumento resulta evidente, porque la culpa de todo aquel estado de cosas no estaba, en último término, en los gitanos, sino en la imposibilidad de que las leyes fueran literalmente cumplidas. «Si se les

<sup>57</sup> La expresión «oficios co-nocidos» parece significar el deseo de que fuesen ocu-paciones socialmente homo-logadas pero, además, el de-seo de que las economías familiares gitanas fueran transparentes para la socie-dad y las autoridades.

<sup>58</sup> Auto 158, en «Avtos i ac-verdos del Consejo de que se halla memoria en su ar-chivo desde el año MDXXXII hasta el de MDCLVIII. Mandólos impri-mir el ilustr.<sup>o</sup> Señor Don Diego de Riaño i Ganboa presidente i señores del Con-sejo», págs. 37-37v.

<sup>59</sup> AHN, Consejo, legajo 526.

hubiese hecho repartimiento, asignación fija de tierras, habría podido acaso producir efecto la providencia, y aplicándose ellos a labrarlas», comentará Campomanes en 1763. Con la perspectiva del tiempo transcurrido, y en unos momentos en que la política oficial hacia los gitanos había entrado en una dinámica asimiladora llevada hasta sus últimas consecuencias, el prohombre ilustrado lamentaba que la ocasión de 1611 hubiera sido una gran ocasión perdida, por no arbitrarse medidas correctoras que hubieran asegurado su viabilidad.

Como a los gitanos no se repartieron como hubiera convenido, muchas de las tierras abandonadas por los moriscos; y por otro lado, no les eran lícito ejercer más oficios, que la labranza, no tuvo efecto tampoco la providencia subsidiaria de avecindarse, y quedaron vagantes, como hasta entonces, en cuadrillas<sup>60</sup>.

La historia de los gitanos aparece llena de paradojas en este sentido, pues las leyes que propugnaban la asimilación dificultaron el propio proceso asimilador. La pragmática de 1717, por ejemplo, recordaría en su artículo 4 las limitaciones laborales a que estaban sometidos, haciendo mención expresa de la herrería, gracias a la cual muchos habían conseguido la estabilidad vecinal que se venía pretendiendo<sup>61</sup>.

Incorporando el auto de 1611 a la *Nueva Recopilación*, como ley XVII, del título XI, libro VIII, la *Novísima Recopilación* se limitará a mencionarlo como nota a pie de página al artículo 4 de la pragmática de 1717: «Por la nueva pragmática de 1783 (ley XI de este título), se altera lo dispuesto en este capítulo sobre el uso de oficios prohibidos a los gitanos»<sup>62</sup>. En efecto, será la pragmática de 19 de septiembre de 1783 la que acabe con el secular estado de cosas, autorizándoles el uso de todos los oficios y su acceso a los correspondientes gremios, extremo éste que no se alcanzará sin oposición por parte de quienes veían amenazado su estatus con aquella irrupción competitiva<sup>63</sup>.

<sup>60</sup> Campomanes, informe cit., párrafo 30 y, antes, 27.

<sup>61</sup> Ver nota (26). Sobre los problemas que los herreros gitanos tuvieron con sus colegas payos, puede verse Francisco Bejarano Robles, «Los gitanos en Málaga», en *Jábega*, n.º 11, Málaga, septiembre 1975, págs. 6-12. Estos problemas se recrudecerían a partir de 1783, cuando las autoridades pretendieran reunir en un solo

gremio los que separadamente mantenían ambos grupos de herreros (AHN, Consejo, legajo 1234).

<sup>62</sup> De la *Novísima Recopilación* hay reed. facs. por Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1976.

<sup>63</sup> La real pragmática de Carlos III puede verse en Suplemento a la *Gazeta de Madrid*, 30 de septiembre de 1783, págs. 817-824. Aparte sus numerosas eds., a par-

tir de la primera hecha en Madrid por el impresor Pedro Marín, está recogida en Santos Sánchez, Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III, *Viuda e hijos de Marín, Madrid, 1794, tomo II, pág. 191 y ss. El interés de la exposición de motivos desaconseja la lectura a través de la No-*

*visima Recopilación (XII, XVI, XI), donde no figura esa introducción y, además, se desmembran varios artículos, agregados a distinto título, circunstancia que ya mereció en su día (1820), la censura del historiador Francisco Martínez Marina, en su Juicio crítico de la Novísima Recopilación (Obras escogidas, tomo I, Biblioteca de Autores Españoles, vol. 194, Atlas, Madrid, 1966).*

La promulgación, en 23 de noviembre de 1611, del auto acordado al que venimos haciendo referencia, significa que el proyecto expulsorio fue abandonado, y aceptada la opción alternativa propuesta por Felipe III. Con todo, no se acallarían las campañas a favor del destierro indiscriminado de este sector de población, y buena prueba de ello es que Don Sancho de Moncada titule *Discurso de la expulsión de los gitanos* el escrito que les dedica en 1619. Detectados por Fernández de Navarrete en 1626 los problemas demográficos originados por la expulsión morisca y judía, ello no le impedirá defender la de los gitanos, «tantas veces deseada y tan mal ejecutada, no siendo tan dificultosa la ejecución cuanto dañosa la tolerancia de esta gente»<sup>64</sup>. «Falta agora echar los gitanos, para que estemos del todo limpios; es muy escrupuloso tolerar gente tan perjudicial y peruersa», escribirá, todavía en 1629, fray Benito de Peñalosa en su *Libro de las cinco excelencias del español que desprevélan a España para su mayor potencia y dilatación*<sup>65</sup>. El título resume la paradoja de las tesis esgrimidas por aquellos arbitristas que consideraban la despoblación significada por el destierro de los elementos socialmente nocivos, como causa de engrandecimiento.

Puede decirse que la campaña a favor de la expulsión gitana no finaliza hasta 1633, año en que una nueva pragmática inicia una política fuertemente asimiladora<sup>66</sup>. Dicha pragmática es consecuencia de una consulta en la que el Consejo de Castilla propone los que considera mejores remedios, después de analizar críticamente las medidas tomadas desde 1499.

Y haiéndose discurrido largamente en los medios, no a parecido conueniente el que debió serlo en los tiempos pasados de mandar salir del reyno los gitanos, porque la despoblación en que se hallan estos reynos después que se expelieron los moriscos, y la que causan las necesidades presentes, no pueden sufrir ninguna euacuación por ligera que sea, principalmente desta gente que no son gitanos por naturaleza ni origen sino por artificio y vellaquería, y emendados se reducirán a las costumbres y forma de vida que los demás<sup>67</sup>.

Si la expulsión pudo ser tenida como solución «acertada», la situación demográfica de 1633 ponía de relieve sus inconvenientes, por lo que sólo cabía darle definitivo carpetazo.

**Antonio Gómez Alfaro**

<sup>64</sup> Fernández de Navarrete, Conservación de monarquías, *Discurso VII*, págs. 465 y ss. de Biblioteca de Autores Españoles, volumen 25. Atlas, Madrid, 1947, justifica la expulsión morisca por la necesidad de preservar «el cuerpo místico» de la monarquía de «los malos humores, que con su contagio podían corromper la buena sangre». También le preocupa (y pide medidas al respecto) la situación de los muchos católicos irlandeses que habían buscado refugio en nuestro país «sin que en tanto número se halle uno que se haya aplicado a las artes o al trabajo de la labranza, ni a otra alguna ocupación, más que a mendigar».

<sup>65</sup> Ed. por Carlos Labayen, en Pamplona, pág. 37.

<sup>66</sup> «Premática, que sv Magestad manda se promulgue, en razón de los Gitanos que andan por el Reino; y otras cosas. En Madrid. Por la viuda de Iuan Gonçález. Año MDCXXXIII».

<sup>67</sup> AHN, Consejo, legajo 7133.



Borges